



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MCPB



PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 4/D-014-2015

Santiago, 10 JUN 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-014-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-014-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., el cual se encuentra actualmente en etapa de instrucción.

2. Mediante Resolución Exenta N° 3/D-014-2015, a solicitud fundada de Compañía Minera Maricunga S.A., se procedió a otorgar un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de los descargos.

3. Con fecha 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga S.A. remitió a esta Superintendencia un escrito en el cual, en lo principal, formula descargos; en el primer otrosí, acompaña los siguientes documentos: Anexo 1, "Caracterización Hidrogeológica Sistema Acuífero Ciénaga Redonda", preparado por Hidromas, Mayo 2015; Anexo 2, "Estudio Multitemporal de la vegetación azonal hídrica, sectores Pantanillo, Valle Ancho, Barros Negros y Ciénaga Redonda", preparado por Biota Gestión y Consultorías Ambientales Ltda., Mayo 2015; Anexo 3, "Investigaciones Hidrológicas, Hidrogeológicas y Geofísicas "Investigaciones Hidrológicas, Hidrogeológicas y Geofísicas realizadas entre 2009 y 2015 en Ciénaga Redonda y Pantanillo", preparado por Golder Associates; Anexo 3A, "Plano Prospecciones Golder"; Anexo 3B, "Registros Fotográfico de actividades"; Anexo 4, "Presentación PowerPoint realizada ante el Subsecretario de Medio Ambiente el día 28 de mayo de 2013"; y en el segundo otrosí, hace presente que la empresa hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción de este

procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos.

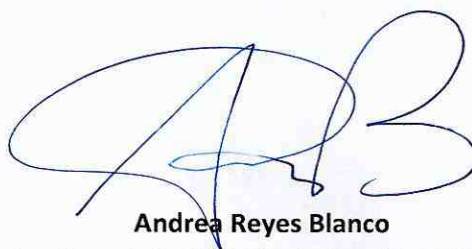
RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, dentro del plazo establecido para ello.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS, los documentos individualizados en el primer otrosí de la presentación referida en el considerando 3 de esta resolución.

III. TENER PRESENTE, lo señalado en el segundo otrosí de la presentación referida en el considerando 3 de esta resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:
Fiscalía